

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 792
RAC. No. 765204003007- 2021- 00259- 00.
EJECUTIVO CON M. P. MINIMA CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno
(2021).-

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS** propuesta por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúa a través de apoderada judicial, abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, en contra de la señora **PATRICIA EUGENIA GALINDEZ**, mayor y vecina de esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENASE a la señora **PATRICIA EUGENIA GALINDEZ**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **\$30.749.977,00 MONEDA CORRIENTE**, como saldo de capital, correspondiente al pagare No. **4824840007713931**, aportado como base de recaudo ejecutivo.

2.- Por la suma de **\$3.708.813,00 MONEDA CORRIENTE**, correspondientes a los intereses de plazo liquidados desde noviembre 14 de 2019 hasta junio 08 de 2021.

3.- Por el valor de los intereses moratorios correspondientes al capital señalado en el numeral 1º, a partir del 09 de junio de 2021, a la tasa máxima fijada por la superintendencia bancaria y hasta la cancelación total de la obligación.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble de propiedad de la demandada **PATRICIA EUGENIA GALINDEZ**, identificada con C.C. No. 66.837.678, de matrícula inmobiliaria No. **378-178512** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle.

TERCERO: OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

CUARTO: UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librara el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestro respectivo.

QUINTO: LIBRESE OFICIO a la entidad **E.P.S. SANITAS S.A.S.**, para que informe el nombre de la entidad para la que labora la demandada **PATRICIA EUGENIA GALINDEZ**, identificada con C.C. No. 66.837.678; al igual que la dirección y teléfono de la entidad

SEXTO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, bonos, acciones, etc., posea la demandada PATRICIA EUGENIA GALINDEZ, identificada con C.C. No. 66.837.678, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Líbrese el correspondiente oficio circular a las entidades bancarias relacionadas, comunicándole el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **\$56.176.000,00 M/cte.**, y advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

SEPTIMO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificará a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

OCTAVO: TENGASE a la abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, como apoderada judicial de la entidad bancaria demandante, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

